

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA N° 209**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE**  
**HENRY ROJAS TRIANA Y OTROS CONTRA EL HOSPITAL SAN RAFAEL**  
**E.S.E DEL ESPINAL Y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -**  
**EMCOSALUD -**  
**COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA - entidad**  
**llamada en garantía por EMCOSALUD RADICACIÓN 753-2014-0190**

En Ibagué, hoy quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres y siete de la tarde (03:07 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso señalado en el encabezado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**PARTE DEMANDANTE:**

GERMAN RICARDO SOTO NOVOA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado del demandante.

**PARTE DEMANDADA:**

**Hospital San Rafael E.S.E. del Espinal**

WENDY JHOHANNA URREA ALMANZAR quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

A la audiencia comparece la Dra LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS identificada con la C.C. No. 1.110.462.148 y T.P. No. 243.624 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada – HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL – en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

**Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSLAUD**

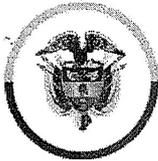
YANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada sustituta de la parte demandada.

**LLAMADA EN GARANTÍA**

**Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA -.**

CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la Aseguradora de Finanzas SA CONFIANZA.

A la audiencia comparece la Dra. LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO identificada con la C.C.1.070.601.589 y T.P. 253.370 del C. S. de la J a quien se le reconoce



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la aseguradora CONFIANZA.

### **Ministerio Público:**

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO.**

### **DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2018 se decretaron unas pruebas, de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El Director Médico de la Nueva Clínica de San Sebastián de Girardot por medio de oficio del 16 de noviembre de 2018 remitió copia de la historia clínica del señor HENRY ROJAS TRIANA, folios 1-195 cuaderno No. 04 pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

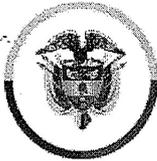
### **TESTIMONIAL**

Ahora, procede el Despacho a escuchar los testimonios:

- **TESTIGO DECRETADO A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA**

Depondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Declaración de la señora **KELLY JOHANA PEÑA, identificada con C.C. No.** Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es **KELLY JOHANA PEÑA**, C.C. 36.302.938 de Neiva, 38 años de edad, Manzana M 2 cas12 barrio Betania campestre, ama de hogar, bachiller, técnico en preescolar. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con las entidades demandadas. **CONTESTO: si.** **PREGUNTADO:** sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la deponente PREGUNTADO. Inicia minuto 12.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Hospital San Rafael de El Espinal, para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: inicia minuto 17.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Emcosalud para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: Inicia minuto 17.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS – CONFIANZA – para que interrogue a la deponente: PREGUNTADO: No pregunta.

El Despacho interroga a la testigo al minuto 20.

- **TESTIGOS DECRETADOS A PETICIÓN DE EMCOSALUD.**

LUIS FRANCISCO RESTREPO SUAREZ, RONAL ORTIZ RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO IZASA ZULUAGA Y CESAR AUGUSTO HOYOS quienes declararán sobre las condiciones en que fue atendido el paciente en el Hospital San Rafael del Espinal y la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD -.

La apoderada de emcosalud informa que en razón a la fecha de los hechos, los señalados médicos que fueron llamados a testificar están desvinculados de la entidad, por lo que no es posible su asistencia y en razón a ello presenta desistimiento de los demás testigos.

Declaración del señor **CESAR AUGUSTO HOYOS, identificado con C.C. No. 8.709.535** de barranquilla. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es **CESAR AUGUSTO HOYOS**, médico cirujano, especialista en administración hospitalaria, con experiencia como coordinador médico de calidad, 58 años de edad, reside en bosques da Calambeo casa 1. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO. No. PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con las entidades demandadas. **CONTESTO: No. PREGUNTADO:** sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Emcosalud para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: minuto 27.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Hospital San Rafael de El Espinal, para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: minuto 31.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS – CONFIANZA – para que interrogue a la deponente: PREGUNTADO: no realiza preguntas.



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la deponente PREGUNTADO. Minuto 32.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al señor delegado del Ministerio Público, quien manifestó: PREGUNTADO:

El Despacho deja constancia que no hay más testimonios que recepcionar.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que las declaraciones rendidas en esta audiencia quedaron grabadas en sistema audiovisual y por lo tanto, no es menester su transcripción.

### **DICTAMEN PERICIAL**

Ahora, sería procedente continuar con el dictamen pericial que fuera debidamente decretado en la audiencia inicial, sin embargo, observa el Despacho que la entidad designada para ello, esto es, la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, mediante oficio del 22 de enero de 2019, señaló el valor de honorarios por las diferentes clases de conceptos que pueden emitir, y para efectos de establecer cuál de ellos se pretendía practicar, el Despacho puso en conocimiento de la parte actora el contenido del referido documento por medio de auto del 29 de enero del año que avanza, empero, el apoderado de la parte actora durante dicho término guardó silencio al respecto, conforme se evidencia en constancia secretarial vista a folio 285 vto.

El apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el 13 de julio del año en curso, visible a folio 289 del cuaderno principal, solicita se decrete la prueba al Instituto de Medicina Legal en atención a que carecen de recursos para sufragar los costos señalados por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, y que no hay más entidades que realicen el señalado dictamen.

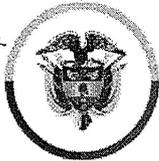
Concluye que la prueba pericial es necesaria, pertinente y que sea el Instituto de Medicina Legal quien la realice.

De la solicitud se le corre traslado a las apoderadas de la parte demandada:

Hospital: sin manifestación

Emcoslaud: dice que se tenga en cuenta la fecha en que fue puesta en conocimiento la respuesta dada por la Sociedad Colombiana de cirugía Ortopédica y hasta hora se pronunció al respecto.

**Pronunciamiento del Despacho:** El Despacho deniega la solicitud en razón a que así no fue decretada la prueba en la audiencia inicial y dicha decisión no fue impugnada, folio 275 vto; a más de ello, según la Ley 938 de 2004 señala expresamente que la misión fundamental de dicho Instituto es la de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la Administración de Justicia en lo concerniente a medicina Legal y Ciencias Forenses; así las cosas, como quiera que la prueba no es solicitada por una entidad que haga parte de la Administración de Justicia y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no está facultado por la ley para emitir dictámenes periciales, se negó la misma respecto a la entidad a practicar el dictamen, aunado a que medicina legal no tiene especialidad en traumatología como tampoco es el objeto de la entidad, ni tiene facultad para realizar dictámenes periciales.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

---

Por otra parte, desde enero se le puso en conocimiento el contenido del oficio y solo hasta un día antes de la celebración de la audiencia se pronuncia al respecto, razones suficientes para tener por desistida la prueba pericial.

La decisión fue objeto de recurso de reposición, y el Despacho decidió no reponer la decisión adoptada.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 04:08 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA**  
Profesional universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 209  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	HENRY ROJAS TRIANA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL Y OTROS
Radicación	753-2014-190
Fecha	JULIO 15 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	3:07 P.M
Hora de finalización	4:08 P.M

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JUANA FGA. VALBUENA	243624	Apod. Hospital San Raf.	Calle 8H 7-10 Edif. Camacol	luisa.valbuena@hotmail.com	3168788671	Luisa Valbuena
KENNEDY A. PARRA SOTO	311.316	Apod. Emascivud.	CAC. 8. #1710 BIRMEXICOM.	emascivud@birmexicom.com	3107601553	KENNEDY PARRA
Sandra Pardo Soto/U.	73.896	Dte	Cm JLF 10-26 of 10259. Betania	ppardos@hotmail.com	3114751840	Sandra Pardo
Kelly Plaza P. U.	36302938	Est. 1º gº.	Waf Casa #12 Emp. 2º de 1º.	kp11080@gmail.com	3165599244	Kelly Plaza P. U.
Wendy Pardo Soto/U.	157149	TEFONO	CAJ. 24-12-24	Wendy Pardo Soto	3107609005	Wendy Pardo Soto
Lina O. H.	207655589	Leg. 1º gº.	Camacol	linapardo@camacol.com	3125943401	Lina O. H.

*[Handwritten Signature]*